CONSTANCIA SECRETARIAL: Popayán, abril 08 de 2022. En la fecha informo a la señora Juez, que en el presente asunto se admitió la demanda el 29 de julio de 2019, sin que hasta la fecha se haya adelantado el trámite de notificación al demandado, pese a haberse requerido previamente. Sírvase proveer.

El secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA POPAYÁN CAUCA

AUTO Nro. 674

Radicado: 19001-31-10-002-2019-00290-00

Proceso: Filiación Extramatrimonial

Demandante: Maria Camila Méndez Cusi, Rep. menor Diego Alejandro

Méndez Cusi

Demandado: Jhon Faber Castañeda Arango

Abril ocho (08) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y revidado el presente asunto, se tiene que mediante auto No. 425 de 29 de julio de 2019¹, se admitió la demanda, ordenando notificar de ella al demandado y correr el traslado de rigor para la respectiva contestación; luego en auto No. 424 de 23 de octubre de 2020², se requirió a la Dra. ADRIANA PATRICIA VIDALES JOAQUI, quien para ese entonces actuaba en calidad de Defensora de Familia del I.C.B.F, en defensa de los derechos el menor DIEGO ALEJANDRO MENDEZ CUSI, para que realizará el trámite de notificación del demandado, con la advertencia de que transcurrido seis (6) meses sin que se hubiera dado cumplimiento a la solicitado, el asunto pasaría a archivo provisional en el grupo de inactivos.

Con fecha 20 de septiembre de 2021, el defensor de Familia del I.C.B.F, doctor **WILLIAM FERNEY NAVISOY,** solicitó traslado de la demanda, con el fin de realizar la notificación respectiva, documentos que le fueron remitidos³, sin que hasta la fecha obre en el expediente constancias de que la parte interesada haya realizado los trámites de notificación al demandado.

Por lo expuesto, se dispondrá requerir por segunda vez a la parte demandante para que ejecute la carga que le corresponde, consistente en adelantar las diligencias tendientes a notificar personalmente el auto que admitió la demanda, al demandado, en orden a trabar la litis en este asunto, so pena de que se disponga el archivo provisional del mismo y su ubicación en el grupo de inactivos.

P/Ma. Ruth

¹ Auto Admite consecutivo 07

² Requiere consecutivo 09

³ Consecutivos 10 y 11

Lo anterior en aplicación a los deberes del Juez consagrados en el art. 42 del C.G.P.

"1. Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal".

En mérito de la expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR al doctor **WILLIAM FERNEY NAVISOY**, en calidad de Defensor de Familia del I.C.B.F, quien actúa en defensa de los derechos el menor DIEGO ALEJANDRO MENDEZ CUSI, para que cumpla con la carga que le corresponde, consistente en adelantar las diligencias tendientes a notificar personalmente el auto que admitió la demanda, al demandado, acorde con las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: PERMANEZCA el expediente en secretaria a la espera del cumplimiento de la carga que le corresponde a la parte demandante.

TERCERO: TRANSCURRIDOS seis (6) meses, sin que se hubiere cumplido con lo solicitado, archívese provisionalmente el presente asunto en el grupo de **INACTIVOS** y reporte en la casilla respectiva de la estadística.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 061 del día 18/04/2022.

FELIPE LAME CARVAJALSecretario

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

874ceaac3292c6f8d88cb40586f878e6280a9abddd309fa5e4696aaf133a3 967

Documento generado en 08/04/2022 11:52:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Firma Electronica